



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR

UVA

28/03/12

MANIFIESTA. SOLICITA. CASO FEDERAL.-

2012



Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle Alem 430, P.B. (Colegio de Abogados de Quilmes), casillero 1172, de esta ciudad, en el expediente n° 25/09, caratulado: **“ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS”**, de los autos principales nro. 01/09, caratulados **“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA (en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”**, a V.S digo:

I.- Que esta parte ha tomado conocimiento de la reciente presentación por parte de la ACUMAR de un protocolo para la realización de las Mesas de Trabajo en relación a los procesos de relocalización de viviendas que se implementen en el marco de los presentes actuados.

II.- Que, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el control del cumplimiento del programa establecido en la sentencia en ejecución fortaleciendo la participación ciudadana, **solicito se de intervención a esta parte previo a adoptarse una resolución al respecto que pudiera consentir dicho protocolo.**

La Defensoría del Pueblo ha requerido en numerosas oportunidades que, en relación al objetivo de “Urbanización de

villas y asentamientos precarios”, en caso de requerirse el desplazamiento de personas como consecuencia de las acciones enmarcadas en el PISA, se garantice el absoluto respeto a sus derechos.

En particular, hemos destacado que resulta imprescindible asegurar el derecho humano a una vivienda adecuada, así como también asegurar la información, participación y el acceso a la justicia por parte de las personas afectadas por las políticas que se implementen.

En tal sentido, nos hemos manifestado en la audiencia pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 16/03/2011 y en los escritos de fecha 20/10/2010, 12/08/2011 y sgtes.; habiendo presentado una “Propuesta del Cuerpo Colegiado de criterios a considerar en las relocalizaciones” que toma como referencia a los “Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el Desarrollo” elaborados por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (A/HRC/4/18).

Asimismo, hemos solicitado la instrumentación de un procedimiento para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de aquellas personas que en razón de la apertura de traza ambiental costera requieran ser relocalizadas en función de lo dispuesto en las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad” adherida por el Máximo Tribunal por Acordada N° 5 del 24 de febrero de 2009.

III.- Que, atento la importancia de la temática en cuestión, y a efectos colaborar en la instrumentación de mecanismos adecuados para la prevención de posibles situaciones problemáticas o conflictivas en futuras relocalizaciones, solicitamos se nos permita hacer las observaciones que estimemos pertinentes respecto del protocolo presentado.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Ello, en aras de colaborar al fiel cumplimiento de los objetivos establecidos por el tribunal cimero en la sentencia en ejecución y evitar futuros obstáculos que dilaten o entorpezcan al presente proceso de ejecución.

Pido por ello, especial consideración con lo aquí requerido, insistiendo en que el Tribunal adopte la medida que se solicita en esta presentación.

IV.- Para la eventualidad de que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal y un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilitaría una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA


Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8° F° 377